

## Auto APZ (2ª) de 21 junio 2011 Nº rec.=231(2011) Nº sent.=349(2011)

En ZARAGOZA, a veintiuno de Junio de dos mil once.

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2**

**ZARAGOZA**

AUTO: 00349/2011

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2 de ZARAGOZA**

N10300

AVDA. PABLO GARGALLO NUM. 3 (EDIFICIO INFANTA ISABEL)

Tfno.: 976 208 372 - 373 Fax: 976/208852

N.I.G. 50297 38 1 2011 0200913

**ROLLO: RECURSO DE APELACION (LECN) 0000231 /2011**

**Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 20 de ZARAGOZA**

**Procedimiento de origen: EJECUCION HIPOTECARIA 0000065 /2011**

**Apelante: CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y SORIA C.A.M.P.**

**Procurador: ADELA DOMINGUEZ ARRANZ**

**Letrado: ALONSO DOMINGUEZ-CRUZ JIMÉNEZ**

**AUTO NÚMERO: 349/11**

**Il'tmos. Sres.:**

**Presidente:**

D. JULIÁN CARLOS ARQUÉ BESCÓS

**Magistrados:**

D. FRANCISCO ACÍN GARÓS

Dª. MARÍA ELIA MATA ALBERT.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Zaragoza, se siguen los autos de Ejecución Hipotecaria nº. 65/11 procedentes del Juzgado de 1ª. Instancia nº. 20 de Zaragoza a los que ha correspondido el Rollo de Apelación nº. 231/11, en los que ha sido parte apelante **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA C.A.M.P.** representada por la Procuradora de los Tribunales Dª. ADELA DOMINGUEZ ARRANZ y asistido del Letrado D. ALONSO DOMINGUEZ-CRUZ JIMÉNEZ; en dichos autos recayó Auto de instancia en fecha 6 de Abril de 2011 cuya parte dispositiva dice: "No ha lugar a reponer la resolución recurrida por los motivos expuestos.-".

**SEGUNDO.-** Contra dicha resolución la representación de Caja España de inversiones, Salamanca y Soria C.A.M.P., preparó e interpuso en tiempo y forma recurso de apelación elevándose testimonio de particulares a esta Sala para la resolución del recurso previo emplazamiento de la parte apelante.

**TERCERO.-** Recibidos los autos y comparecidas las partes ante esta Sala, se incoó Rollo de Apelación con el número ya indicado, designándose Magistrado ponente y señalándose para Deliberación y Votación el día 14 de Junio de 2011.

**CUARTO.-** Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales en ambas instancias, habiendo sido Magistrado Ponente el Il'tmo. Sr. Presidente D. JULIÁN CARLOS ARQUÉ BESCÓS.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se recurre por la entidad ejecutante el Auto del Juzgado desestimatorio de la reposición del Auto de fecha 18-03-2011, por el que se inadmitía el despacho de ejecución solicitado frente a los fiadores solidarios. La recurrente considera en su apelación ([Artº. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil](#) ) que procede despachar ejecución frente a todos los deudores ([Artº. 579 LEC](#) ), debiéndose requerir de pago, en su caso, a todos los demandados designados con carácter previo a la realización del bien hipotecado para el supuesto de que con el producto obtenido con la subasta del bien no fuera suficiente para cubrir la totalidad de las cantidades reclamadas, teniendo la ejecutante carácter de acreedor pudiendo instar el cobro bien mediante la reclamación del bien hipotecado, bien mediante la reclamación a los fiadores, siendo ambas acciones compatibles y acumulables

**SEGUNDO.-** En sede de ejecución sobre bienes hipotecados, el [Artº. 685 de la LEC](#) establece que la demanda ejecutiva deberá dirigirse frente al deudor y, en su caso, frente al hipotecante no deudor o frente al tercero poseedor. Igualmente, el Artº. 682, nº. 1 de la indicada Ley ritual establece el ámbito de la ejecución sobre bienes hipotecados siendo de aplicación las normas del Capítulo V cuando la ejecución se dirija exclusivamente contra bienes hipotecados.

El [Artº. 686 LEC](#) igualmente dirige el requerimiento de pago al deudor pero éste no puede entenderse comprensivo de la figura del fiador, por cuanto una de las características de este procedimiento es la necesidad de hacer constar el domicilio para la práctica de requerimientos y citaciones (Artº. 682.2.2º. LEC), fijándose en la escritura de constitución de la hipoteca.

No cabe tampoco admitir la demanda frente a los fiadores " *ad cautelam* " para en el caso de no poder cubrir la totalidad de la deuda, so pena de desnaturalizar el procedimiento especial hipotecario que tiene unas características propias y específicas, debiéndose, en su caso, presentar una demanda de ejecución ordinaria contra los fiadores.

Se confirma íntegramente el Auto recurrido.

**TERCERO.-** La exclusiva comparecencia en el recurso de la parte apelante exime de cualquier pronunciamiento sobre las costas ocasionadas.

**VISTOS** los anteriores preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,  
LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA,

### **ACUERDA:**

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA C.A.M.P.** contra el Auto dictado por el Juzgado de 1ª. Instancia nº. 20 de Zaragoza el 6 de Abril de 2011 , manteniendo el mismo en su integridad y sin hacer especial declaración de las costas ocasionadas en esta alzada.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de su procedencia junto con testimonio de la presente resolución para su conocimiento y cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Así por esta nuestra resolución de la que se llevará testimonio al Rollo, lo acordados, mandamos y firmamos.